## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1981.

y vistas las presentes actuaciones E-66/81 caratuladas "MARIANI DE VIDAL, Marina s/Dr.Gómez Villafañe, Alvaro solicita su enjuiciamiento", y

## CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 4/8 se presenta ante la Cáma ra Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal el doctor Alvaro Gómez Villafañe solicitando el enjuiciamiento de la señora Juez a cargo del Juzgado N°5 del fuero, doctora Marina Mariani de Vidal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17,18 y 19 de la ley 21.374 modificada por la ley 21.918, por mal desempeño de su cargo al / no aplicar la ley invocada por el denunciante en los autos caratulados "PRAGNACY, Ladislao Juan c/ Empresa de Automoto res Línea 116 s/ sumario-daños y perjuicios". Impetra a su vez el doctor Gómez Villafañe la declaración de nulidad de la sentencia dictada por la magistrado en esa causa y que fuera confirmada por la alzada.

denunciante demandó a la Compañía de Seguros "La Nueva" / por daños y perjuicos con motivo del accidente que sufriera su cliente al caer de un colectivo de la línea 116, de la cual la empresa antes citada era aseguradora. La señora / Juez denunciada desestimó la demanda por considerar que re sultaba improcedente accionar en forma directa contra la compañía aseguradora en virtud del artículo 118 de la ley 17.418, sin hacerlo previa o conjuntamente contra la trans

portista como responsable del evento dañoso. Dicho pronun ciamiento fue confirmado por la Cámara por sus fundamentos resolviendo a su vez ese tribunal imponer las costas al doctor Gómez Villafañe en los términos del artículo 52 del Código Procesal Civil y Comercial, como consecuencia de sus negligencias en el ejercicio de la procuración y patrocinio letrado que en él se señalan y remitir copia certificada / de la sentencia al Tribunal de Etica a los efectos que pudieran corresponder,

3°) Que contra esa decisión de la Cá mara el denunciante planteó la nulidad absoluta de las ac tuaciones, cuestión que fue rechazada por no constituir la misma recurso alguno previsto por la ley procesal. Poste// riormente dedujo recurso extraordinario que le fue denega do e insistió en su pedido de nulidad de las actuaciones / que se consideró nuevamente improcedente en dos oportunida des.

4°) Que lo expuesto determina el recha zo sin más trámite de la denuncia formulada por el doctor / Gómez Villafañe, toda vez que los hechos en que se funda no constituyen causal alguna de enjuiciamiento y revelan que / la doctora Mariani de Vidal ajustó su conducta a las normas legales vigentes, sin justificar la promoción de la presente.

5°) Que ello así, corresponde calificar la presentación efectuada en estos obrados como arbitraria y maliciosa en los términos del artículo 22 de la ley 21.374

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

modificado por la ley 21.918, no sólo por su carencia de fun damentos sino porque además pone de manifiesto la intención del doctor Gómez Villafañe de utilizar cualquier vía para lo grar acogida favorable a sus pretensiones, desconociendo que denuncias como la presente no constituyen el medio idóneo / para expedirse sobre el mérito de pronunciamientos dictados por los jueces en el ejercicio del poder jurisdiccional del que han sido investidos y causan una grave perturbación al servicio.

Por ello,

SE RESUELVE: -

Desechar sin más trámite la denuncia for mulada y aplicar al denunciante doctor Alvaro Gómez Villafa ne una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.--) (art.22, inciso a) de la ley 21.374 modificada por la ley 21.918) la que deberá hacerse efectiva dentro de los diez días de notificada la presente resolución depositando su importe a la orden de la Corte Suprema de Justicia de la Na-/ción en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Cuenta Nro. 289/1 (Acordada del 20 de diciembre de 1967, Fallos 269:357).

Oportunamente, archivese.

ADOLFO R. GARRIELLI

imf/AM/

ABELANDO F. ROSS

PEDRO J. FRIAS

MEGAS PRIKET KATHO